

**CIRCULAR DPTO. JURÍDICO**

**ORDEN ESS/487/2012, DE 8 DE MARZO, SOBRE VIGENCIA TRANSITORIA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRASLADOS COLECTIVOS, APROBADO POR REAL DECRETO 801/2011, DE 10 DE JUNIO**

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ha dado nueva redacción a los artículos 51 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referentes a los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada.

La principal novedad de la nueva regulación ha consistido en la eliminación de la autorización administrativa anteriormente exigida para proceder a la realización de despidos colectivos o de medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada por parte del empresario.

La inmediata aplicabilidad de la nueva regulación de estos procedimientos a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 3/2012, según se indica en su disposición final decimosexta, ha determinado que hayan surgido algunas dudas sobre ciertos aspectos atinentes a estos procedimientos. Ante las dudas surgidas, y en tanto se elabora un nuevo reglamento de procedimiento sobre despidos colectivos y suspensión de contratos y reducción de jornada, razones de seguridad jurídica aconsejan deslindar aquellos aspectos del actual Reglamento que deben entenderse en vigor.

La Orden que comentamos adopta el método de pasar lista a los artículos del Reglamento de 2011 y señalar en consecuencia en qué situación se encuentran cada uno de ellos. Sistematizando sus previsiones podríamos decir que agrupa los distintos preceptos en los siguientes grupos:

1º. Artículos que considera no vigentes. Como tales se encuentran el 1 (sobre ámbito del reglamento), el 3 (interesados), 5 (iniciación del ERE), 9 (Plan de Acompañamiento Social), 10 (incoación por trabajadores), 12, 13, 14 y 15 (procedimiento), 17, 18, 19, 20 y 24 (efectos administrativos del ERE) y 29 a 33 (traslados colectivos).

2º. Artículos vigentes en su redacción actual. Como tales considera el 4 (legitimación), 16 (derechos de permanencia en la empresa, debiendo resaltarse que mantiene los privilegios de los representantes laborales), 25 a 27 (fuerza mayor) y 28 (extinción de la personalidad jurídica contratante).

3º. Vigentes pero con salvedades. Se encuentran en este grupo los artículos 2 (autoridad laboral competente, ahora para ser notificada y tutelar los procesos), 6 a 8 (documentación, que sigue siendo necesario acompañar), 11 (periodo de consultas, que sigue siendo de obligada cumplimentación), y 21 y 23 (suspensión de contratos y reducción de jornadas).

La Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo, entró en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el pasado 13 de marzo. Está en vigor, por consiguiente, desde el 14 de marzo de 2012 y decaerá normalmente, salvo alguna inesperada previsión en contrario, a la entrada en vigor del nuevo y definitivo Reglamento de Desarrollo de la Ley de Reforma que se encuentra en estos momentos en tramitación parlamentaria.

**El Departamento Jurídico-Laboral queda a su entera disposición, para atender cualquier consulta en el teléfono 949 21 21 00:**

**Agustín Carrillo – e-mail: [djuridico@ceoequadalajara.es](mailto:djuridico@ceoequadalajara.es)**

**José Luis Cuevas – e-mail: [ajuridico@ceoequadalajara.es](mailto:ajuridico@ceoequadalajara.es)**

**Oscar Serra – e-mail: [mjuridico@ceoequadalajara.es](mailto:mjuridico@ceoequadalajara.es)**